

0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2012.09.04



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA:**

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET
S.A.**

CUANTIA: USD 1.000,00

DÍ 2 COPIAS

*** CEP***

ESCRITURA NUMERO: NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cuatro de Septiembre del año dos mil doce, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: la señorita **VERONICA CECILIA MORALES HEREDIA**, de estado civil soltera, la señorita **MAGALI ROCIO PILAPAÑA VACA**, de estado civil soltera; el señor **EDGAR EDWIN PINTO FLORES**, de estado civil soltero; el señor **CRISTIAN RENE PINTO HERRERA**, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos; y, la señora **MIRIAM EULOGIA PINTO FLORES**, de estado civil casada, en su calidad de Apoderada Especial del señor



KLEBER ELIECER ACURIO PINTO, de estado civil soltero,
según consta del documento que se agrega - Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, en virtud
de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas
fotocopias certificadas por mí se agregan a la presente
escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y
resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y
voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta:- **SEÑOR
NOTARIO:** - En el protocolo de escrituras públicas a su cargo
sírvasse insertar una en la que conste, la constitución de la
Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.**, contenida al
tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-
COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura pública por sus propios y personales
derechos las siguientes personas: **VERONICA CECILIA
MORALES HEREDIA**, soltera, **MAGALI ROCIO PILAPAÑA
VACA**, soltera, **EDGAR EDWIN PINTO FLORES**, soltero,
CRISTIAN RENE PINTO HERRERA; y, el señor **KLEBER
ELIECER ACURIO PINTO**, de estado civil soltero, legalmente
representado por su mandataria la señora **MIRIAM EULOGIA
PINTO FLORES**, de estado civil casada. Los comparecientes
son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el
Cantón Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces
para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Por
el presente, acto, libre y voluntariamente los comparecientes,

0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



manifiestan que es su voluntad de constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.**, con sujeción de la Ley de Compañías y su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Empresa se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.** razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social Uno.- La realización exclusiva de Transporte Terrestre, en la modalidad de carga pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para que se cumpla con este objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos Civiles y Mercantiles permitidos por la Ley y que estén relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía

es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la escritura de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este estatuto.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:

ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (\$1.000.00), divididos en un mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una numeradas desde el cero uno a los mil inclusive, íntegramente suscrito en la forma que esta señale más adelante, el capital insoluto se lo cancelará en

ciento ochenta días en cualquiera de las formas previstas en la Ley, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representarse una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de acciones, traspaso, constitución de gravámenes pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrá derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordará en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.

CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- LA Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias .- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fiscalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria .- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE LA REUNION.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DUODECIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas



Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario, y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que presenten por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir por escrito en cualquier tiempo la Convocatoria a Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que este representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DECIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general modificación del estatuto , habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la nueva Ley de Compañías..

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o ,por medio de un representante . La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía. No podrá ser

representante de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales

serán tomadas por mayorías de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de

Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco, las abstenciones se sumará a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando o así se acordará en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta. El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUSCRIPCION DE

ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso o reverso y deberá ser foliada con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas.

- A) Nombrar y remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
- b) Designar ~~X~~ remover y fijar las remuneraciones de un

0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Comisario Principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones ; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Aprobar y resolver gastos e inversiones; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Resolver acerca de la fusión transformación, disolución de la Compañía; k) Designar a la persona que remplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía; y II En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO ; DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado..- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Convocar y presidir la Junta General de accionistas y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario; b)

Presentar a la Junta General de Accionistas el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General ; d) Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente f) Firmar los nombramientos del Gerente general y de los Comisarios, g) Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras en las que intervenga la Compañía; i) Las demás que le corresponda según la Ley de Compañías y los Reglamentos y este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido

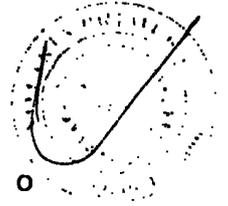
indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General :

a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones; b) Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía, previo autorización de la junta general. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo de la Junta General; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas

000000

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de la Compañía, f) Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones de la Junta General; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada de los balances y de los Estados de Pérdidas y Ganancias ,h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía j) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general; kl) Ejercer, todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y conveniente para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio



anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar el fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirá el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

QUINTO.- TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son

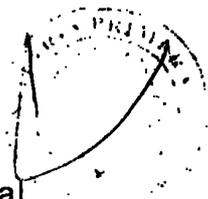
causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a todos los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General de haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario. y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un



0000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



informe detallado de la Junta General Ordinaria referente al estado financiero de la Sociedad. Podrá convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la nueva Codificación de la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del Certificado de la cuenta de Integración de Capital que se protocoliza como documento habilitante, el saldo del capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle.-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR	NUMERO DE Acciones
Kleber Eliecer Acurio Pinto	USD 200,00	USD 100,00	USD 100,00	200
Verónica Cecilia Morales Heredia	USD 200,00	USD 100,00	USD 100,00	200
Pilapaña Vaca Magali Rocío	USD 200,00	USD 100,00	USD 100,00	200
Pinto Flores Edgar Edwin	USD 200,00	USD 100,00	USD 100,00	200
<u>Pinto Herrera Cristian René</u>	<u>USD 200,00</u>	<u>USD 100,00</u>	<u>USD 100,00</u>	<u>200</u>
TOTAL	USD 1.000,00	USD 500,00	USD 500,00	1.000



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se excedieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa queda la Abogada Tania Mora Pazmiño, facultado para realizar todas las gestiones necesarias para conseguir la Aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de Transporte de Carga Pesada, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma de Estatutos aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La Compañía con todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterán a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. Usted Señor Notario, se servirá

0030303

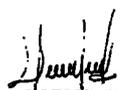
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Escritura No. 9961



agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública con todo el valor legal.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Tania Mora con matrícula profesional número ocho mil doscientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe


f) SRTA. VERONICA CECILIA MORALES HEREDIA

C.C. 1719078254

C.V. 084-0002

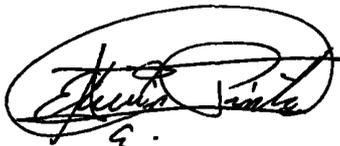

F) SRTA. MAGALI ROCIO PILAPAÑA VACA

C.C. 171947492-4

C.V. 049-0002.

.../...

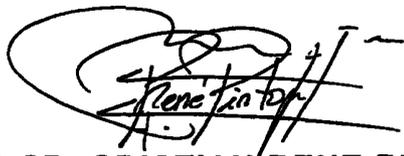
.../...



F) SR. EDGAR EDWIN PINTO FLORES

C.C. 171432220-1.

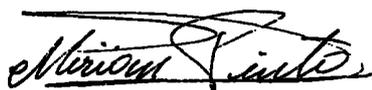
C.V. 029-0150



F) SR. CRISTIAN RENE PINTO HERRERA

C.C. 171706435-4

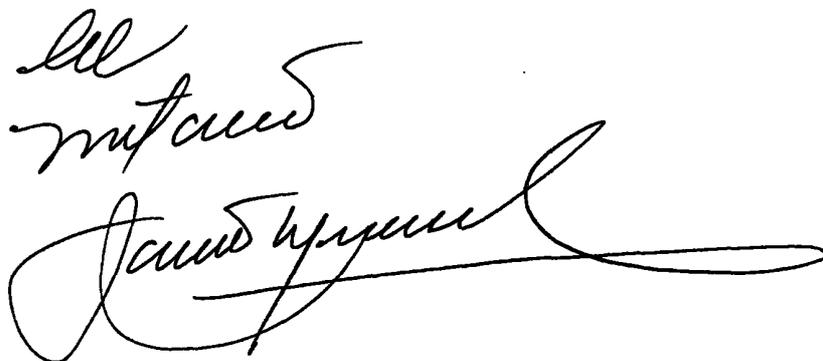
C.V. 239-0002



F) SRA. MIRIAM EULOGIA PINTO FLORES

C.C. 170542716-7

C.V. 060-0028



0000000

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA.

KLEBER ELIECER ACURIO PINTO

A FAVOR DE.

MIRIAM EULOGIA PINTO FLORES

CUANTIA.

INDETERMINADA

DI. 2 COPIAS.

O.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once. Comparecen al otorgamiento del presente PODER ESPECIAL el señor KLEBER ELIECER ACURIO PINTO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática adjunto como habilitante, y me presenta la siguiente minuta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIBNTE.- Comparece al otorgamiento de este instrumento público el señor KLEBER ELIECER ACURIO PINTO,

mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero, capaz para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El compareciente otorga poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a nombre de la señora MIRIAM EULOGIA PINTO FLORES, a quien constituye como mandataria, con la autorización expresa para que pueda ejecutar a nombre y representación del mandante, todos los actos que disponga y que ayuden a su correcto cumplimiento. TERCERA: FACULTAD ESPECIAL.- El compareciente expresamente manifiesta que este poder sirve y autoriza al mandatario para que comparezca a nombre y representación de KLEBER ELIECER ACURIO PINTO, y realice los siguientes actos:

a.-) Firme los documentos necesarios para constituir la Compañía de Transporte Pesado "TRANSRIKET". b.-) Me represente ante todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque la directiva de la Compañía antes mencionada. El mandatario puede hacer a nombre y representación del mandante, todo cuanto éste podría hacer y las leyes permiten que haga a su propio nombre, dentro del poder especial otorgado. El mandatario, si así lo creyere necesario, puede delegar las facultades contenidas en este poder, sin necesidad de autorización expresa de la mandante. La mandante se reserva las facultades delegadas para ejercerlas personalmente y revocarlas cuando ella a bien tenga. CUARTA: PLAZO.- El mandante otorga este poder por plazo indefinido, el mismo que podrá concluir cuando el mandante lo revoque si así

0030310

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

lo decidiere. Usted señor Notario se servirá añadir las cláusulas que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se halla redactada y firmada por el abogado Roberto Amagua, con matricula profesional: diecisiete, dos mil once, seiscientos veinte y cuatro, del Foro de Abogados de Pichincha. Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que le fue por mí, la Notaria de principio a fin y en alta y clara voz, a la compareciente, la aprueba en todas y cada una de sus partes, ratificándose totalmente en su contenido y la suscribe en unidad de acto conmigo la Notaria, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual Doy Fe.-



KLEBER ELIECER ACURIO PINTO

C.C. 130308345-8

DEA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 180308345-8
 ACURIO PINTO KLEBER ELIECER
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 29 NOVIEMBRE 1980
 003-A 0178 00975 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981

[Signature]
 FOMA DEL CEEJADO



ECUATORIANA***** V4344V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER TEC/INDUST
 ELIECER ACURIO
 MIRIAN PINTO
 AMBATO 08/01/2010
 08/01/2022
 FOMA REN 2193832

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 180308345-8 238 - 0001
 ACURIO PINTO KLEBER ELIECER
 TUNURAHUA AMBATO
 HIGACHICHICO
 SANCION Multa 26.40 CostRep 8 TotLID 34.40
 DELEGACION PROVINCIA DE TUNURAHUA
 2404126 09/12/2011 9:44:55

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a ... 30-08-2012

[Signature]
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0030311

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE: PODER ESPECIAL. OTORGADA POR: KLEBER ELIECER
ACURIO PINCO. A FAVOR DE: MIRIAM EULOGIA PINTO FLORES.
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY TREINTA DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Dra. Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Quito, Agosto 01 de 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A", el valor de USD. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre de Accionista	Capital Pagado
Kleber Eliecer Acurio Pinto	\$100.00
Verónica Cecilia Morales Heredia	\$100.00
Magali Rocio Pilapaña Vaca	\$100.00
Edgar Edwin Pinto Flores	\$100.00
Cristian René Pinto Herrera	\$100.00
TOTAL	\$500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SONIA CALDERON-----
JEFE DE AGENCIA
BANCO DE GUAYAQUIL

NOTA: La cuenta fue aperturada con 500.00 usd, el saldo del capital, esto es 500 usd serán depositados en el lapso de 12 meses desde la fecha de la constitución de la compañía.

0000012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7412171
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO SANDOVAL ROSA MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2012 16:29:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

26/07/2012

RESOLUCIÓN No. 133-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 6287-AC-ANT-2012 de 08 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha; han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	KLEBER ELIECER ACURIO PINTO	180308345-8
2	VERONICA CECILIA MORALES HEREDIA	171807825-4
3	MAGALI ROCIO PILAPAÑA VACA	171947492-4
4	EDGAR EDWIN PINTO FLORES	171432220-1
5	CRISTIAN RENE PINTO HERRERA	171706435-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de acciones."



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0318-UAP-ANT-2012 de 14 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1232-UAP-ANT-2012-DT de 14 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1323-DJ-ANT-2012 de 11 de julio de 2012, e Informe No. 656-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 10 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICO

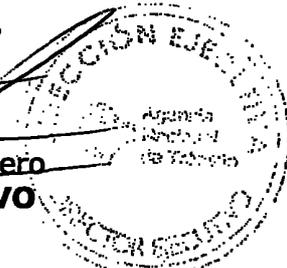
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

18 JUL 2012

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de julio de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

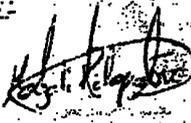
LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

000001:


 PILAPAÑA VACA MAGALI ROCIO
 PICHINCHA
 QUITO
 GUALEA
 PARROQUIA




 QUITO

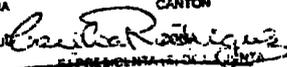
 1805640



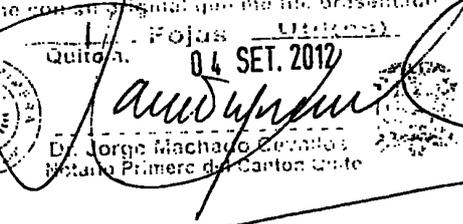
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

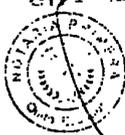
049-0002 1719474924
 NÚMERO CÉDULA
 PILAPAÑA VACA MAGALI ROCIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 GUALEA
 PARROQUIA


 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es idéntica
 conforme con el original que me ha presentado

en _____ Folios _____
 QUITO a _____ 04 SET. 2012

 Dr. Jorge Machado
 Notario Primero del Cantón Quito



17143220-1
PINTO FLORES EDGAR EDWIN
PICHINCHA/QUITO/ATAHUALPA /HABASRAMBA/
27 SEPTIEMBRE 1976
001- 0054 00054 M
PICHINCHA/ QUITO
ATAHUALPA /HABASRAMBA/1976

Edgar Flores



EDUCACION
SOLTERO
SECUNDARIA
TELMO RODRIGO PINTO
CARMEN AMELIA FLORES HERRERA
QUITO 20/01/2009
20/01/2021
REN 0621529

Edgar Flores



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0150 NÚMERO
1714322201 CÉDULA

PINTO FLORES EDGAR EDWIN

PICHINCHA QUITO
ATAHUALPA
COTACOLLAS
PARROQUIA



EL PRECATORIO

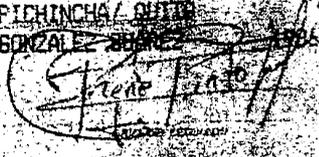
04 SET. 2012
Edgar Flores

0030015

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION NACIONAL

CIUDADANIA 171706435

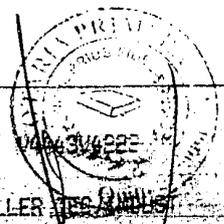
PINTO HERRERA CRISTIAN RENE
 PICHINCHA/QUITO/ATAHUALPA/HABASPAMBA/
 02 MARZO 1984
 002-B 0155 0149 M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ JUANES

EDUCACION *****
 GOLFERO
 SECUNDARIA BACHILLER DEB QUINTO

MILTON RENE PINTO
 ANTONIA LUCRECIA HERRERA
 QUITO 19/05/2006
 19/05/2018
 REN 1876639





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

239-0002 1717064354
 NUMERO CÉDULA

PINTO HERRERA CRISTIAN RENE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 ATAHUALPA/HABASPAMBA
 PARROQUIA



[Signature]
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en 04 Fojas (un/es)
 Quito a. 04 SET. 2012



[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA 170542716-7

PINTO FLORES MERIAM EULOGIA
 PICHINCHA/QUITO/ATAJUALPA /HABASPAMBA/
 02 NOVIEMBRE 1957

0892 0014 06100 F

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SURO

[Signature]

EQUATORIANA***** V39831222

CASADO ELIECER ISAIAS ACURIO ACURIO
 SECUNDARIA MAESTRO/A/ BELLEZA

TELMO PINTO
 CARMEN FLORES

QUITO 13/10/2006

REN 2007350

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

060-0028 NÚMERO 1705427167 CÉDULA

PINTO FLORES MERIAM EULOGIA

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 LA MATRIZ
 PARROQUIA

URBATO
 CANTÓN
 ZONA

[Signature]

F) PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en QUITO, Fojas Util(es)

04 SET. 2012



[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primario del Canton Quito



0039910



CIUDADANIA - 171807825-4
 MORALES HEREDIA VERONICA CECILIA
 PICHINCHA/QUITO/ATAHUALPA/HABASPAMBA/
 23 NOVIEMBRE 1981
 001- 0059 00059 F
 PICHINCHA/ QUITO
 ATAHUALPA/HABASPAMBA/1981



Handwritten signature

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SEGUNDO A MORALES LOPEZ
 MARIA E HEREDIA HEREDIA
 QUITO 23/05/2004
 25/05/2016

REN 1037479



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

084-0002 1718078254
 NÚMERO CÉDULA

MORALES HEREDIA VERONICA CECILIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 ATAHUALPA/HABASPAMBA
 PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado.

en _____ Fojas _____ Útiles)

Quito a, 04 SET. 2012

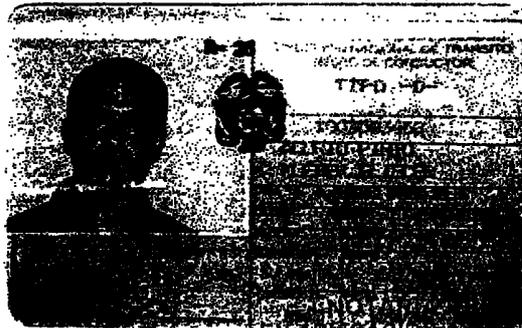


Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notaria Primero del Cantón Quito

QUILMANA 120808340-8
AGUIRIO PINTO KLEBER ELIEDER
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
29 NOVIEMBRE 1980
003-A 0173 00975 M
PICHINCHA/ QUITO
SANTO SUAREZ



QUILMANA 120808340-8
AGUIRIO PINTO KLEBER ELIEDER
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
29 NOVIEMBRE 1980
003-A 0173 00975 M
PICHINCHA/ QUITO
SANTO SUAREZ



QUILMANA 120808340-8
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Utilos
Quito a 07 SET. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Justicia

Registro de la Propiedad
CANTÓN QUITO
SAN TORIBIO DE JORDAN
DELEGACIÓN DE QUITO

2404426

0000017

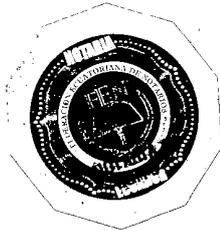
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A., debidamente firmada y sellada, en Quito, a diez de septiembre del año dos mil doce.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000013

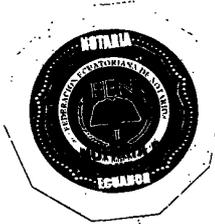
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q. 12.005813, dictada el 7 de Noviembre de 2012, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública otorgada en esta Notaría, de constitución de la Compañía, de fecha 4 de Septiembre de 2012, Quito, a dieciséis de Noviembre del año dos mil doce.- CEP.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000019

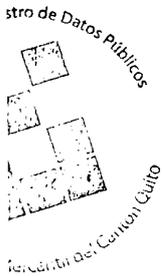
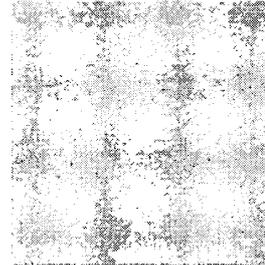
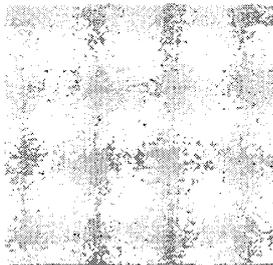
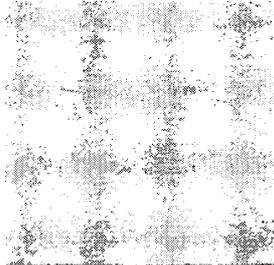
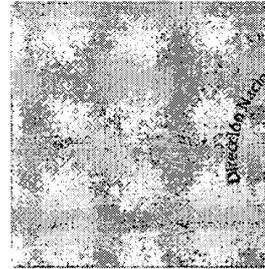
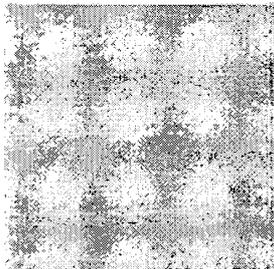


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de noviembre de 2.012, bajo el número **4166** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.**", otorgada el cuatro de septiembre del año dos mil doce, ante la Notaria **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043712**.- Quito, a doce de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

AB. JUAN PABLO GARCÍA MEJÍA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO

JG/mn.-

Resp. 





0000020
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00299

- 4 ENE 2013

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS TRANSRIKET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL